

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 758 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO RADICACIÓN NO. 13001-33-33-011-2013-00410-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Hiranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 758 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO RADICACIÓN NO. 13001-33-33-011-2013-00410-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con cedula número 23.088.819, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II-Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con cedula número 23.088.819 con radicación No. 13001-33-33-011-2013-00410-00, ante el Juzgado Décimo Primero Administrativo Del Circuito De Cartagena de Indias se profirió sentencia el 19 de febrero de 2016.

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, decretó lo siguiente:

"PRIMERO. DENEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquidense por secretaria

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la oficina de servicios de los juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena para su archivo.

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Sentencia No 1012019-Sala de decisión No 002 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019), decretó lo siguiente:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 19 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, que negó las pretensiones la demanda. En su lugar

a. Se declara la nulidad del acto administrativo No. 485 del 05 de agosto de 2013 proferido por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar



Via Cartagena - Turbaco, km 3. Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO RADICACIÓN NO. 13001-33-33-011-2013-00410-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

y , a título de restablecimiento del derecho, se condena a la Gobernación de Bolívar, al reconocimiento y pago de la sanción a que tiene derecho la señora Nacira del Socorro Martínez de Romero, correspondiente a un (01) día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías definitivas, desde el 10 de febrero de 2012 hasta el 03 de abril de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

b. Negar la solicitud de indexación solicitada en la demanda.

c. La presente sentencia deberá ser cumplida en los términos del artículo 192 del CPACA

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en el sistema de gestión siglo XXI.

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veintisiete (27) de marzo de 2019.

Que el día seis (06) de septiembre de 2019, el Dr. JUAN CARLOS EALO VIVES, identificado con C.C.8.854.832 de Cartagena y T.P. No. 146505 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la beneficiaria ante las instancias judiciales, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-19-043826, en el cual anexa copia auténtica de la sentencia.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que en la sentencia lo que se ordena es el pago de una sanción moratoria, y a dicha sanción no le aplica los intereses moratorios, sino una actualización a la fecha de pago, la liquidación realizada por la profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, se resume en el cuadro siguiente: 

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 758 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO RADICACIÓN NO. 13001-33-33-011-2013-00410-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

Salario día	Días de mor en el pago	Vr. Sanción	Ind Inicial 04/2013	Ind. Final 05/2021	Ratio	Valor Indexado
\$ 46.215	413	\$ 19.086.864	78,99	108,84	1,3778959 4	\$ 26.299.712

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 26.488.189).

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No 23.088.819, con cargo al rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD, código No. 2.3.7.05.03-0349, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.935 del 20 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Bolivar sala de Decisión No. 002 , de fecha 08 de marzo del 2019, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, con radicación No. 13001-33-33-011-2013-00410-01.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.088.819, la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 26.488.189) por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 26.488.189) a la señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.088.819, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo. 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 758 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO RADICACIÓN NO. 13001-33-33-011-2013-00410-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0349, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 935 del 20 de agosto de 2021.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora NACIRA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.088.819 y/o a su apoderado judicial el señor JUAN CARLOS EALO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía No.8.854.832 y tarjeta profesional No. 146505, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, 28 de septiembre 2021

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yurit Alberto Rico Bernal- Abogado externo
Vo. Bo. Secretario de Hacienda, Dr. Germán Baños Benavides
Vo. Bo. Secretario Jurídico, Dr., Juan Mauricio González Negréte



Via Cartagena - Turbaco. km 3. Sector Bajo Miranda. El Cortijo
Teléfono: 57-5-5517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co